do media hora cada uno de los miembros del Jurado. Comenzará la réplica el Profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el exámen con una prueba práctica que consistirá en una lección que dará el sustentante sobre alguna de las materias de la instrucción primaria. Esta prueba práctica se hará precisamente con niños de la *clase* á que corresponda el punto sobre que verse la lección, á fin de que se puedan apreciar mejor las aptitudes pedagógicas del actuante. Se darán diez minutos al aspirante para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni ningún otro auxilio.

Art. 35. Concluido el exámen y previa la conveniente deliberación del Jurado, se procederá á la votación la que se hará por escrutinio secreto.

Art. 36. Después de hecho el escrutinio, se levantará el acta del exámen, la que será firmada por los cinco miembros del Jurado.

Art. 37. El resultado del exámen se comunicará el día siguiente, á más tardar, al interesado, por medio de oficio que le dirijirá el Secretario.

Art. 38. Para que el aspirante pueda solicitar del Ejecutivo el título respectivo, á lo que sólo habrá lugar si fuere aprobado por unanimidad, la Secretaría de la Escuela, le dará el correspondiente certificado de estudios y práctica, así como copia certificada del acta de su exámen profesional.

CAPITULO VII.

Academia para las aspirantes al Magisterio.

Art. 39. La enseñanza que se dé en esta Academia, tendrá por objeto suministrar á las aspirantes,

una instrucción general en Metodología teórico-práctica, así como en algunas de las materias cuyo conocimiento es indispensable á las Profesoras, materias que designará cada año la Junta Directiva de la Escuela Normal. Por lo tanto, no podrá graduarse en cursos la referida enseñanza, sino que se hará de tal modo que, en los nueve meses del año escolar, sólo se dé un conocimiento general de las expresadas materias.

Art. 40. Los trabajos comenzarán el dos de Enero y terminarán el treinta de Septiembre.

Art. 41. Las lecciones se darán cuatro veces por semana, de seis á siete p. m. en invierno y de siete á ocho en verano.

Art. 42. Las inscripciones para esta Academia, se abrirán del veintiseis al treinta y uno de Diciembre, de tres á cinco de la tarde; para lo cual se instalarán en el mismo local de la Academia el Director y uno de los Profesores de la Escuela Normal, quienes deberán hacer los exámenes de admisión á que se refiere el artículo 25 de la ley respectiva.

Art. 43. Las Profesoras tituladas que deseen ampliar sus conocimientos en las materias que se enseñen en la Academia, pueden ser inscritas en ella, sin sujetarse al exámen de admisión.

Art. 44. El Director de la Escuela Normal se encargará de la enseñanza de la Metodología; y el Profesor que, conforme á la ley, debe ayudar en los trabajos de esta Academia, tendrá á su cargo la enseñanza de las demás materias.

Art. 45. Terminado el año escolar, se presentarán á exámen público las alumnas más aprovechadas, á juicio del Director.

Art. 46. Para que el artículo 27 de la ley de la

Escuela Normal surta sus debidos efectos; una vez practicados los exámenes de admisión, comunicará el Director, al Sr. Comisionado de Instrucción de esta Capital los nombres de las señoritas matriculadas en la Academia, informando pormenorizadamente de los conocimientos que hubiese manifestado cada una de dichas señoritas, así como de las disposiciones que revele para la enseñanza; á fin de que, según dichos conocimientos y disposiciones, sean empleadas en las diversas clases de las escuelas oficiales.

Art. 47. Al terminar el año escolar, y después del exámen público á que se refiere el artículo 45, informará el Director al Sr. Comisionado de Instrucción, acerca de los adelantos de cada una de las alumnas; para que, de conformidad con tales adelantos se promuevan los ascensos ó cambios á que hubiere lugar.

Dado en el Palacio del Gobierno. Monterrey, á 19 de Enero de 1892.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—Para los efectos á que se refieren los artículos 6º y demás relativos del capítulo II de la ley reglamentaria de Instrucción Primaria, fecha 22 de Diciembre último, y atendiendo al contenido del 7º, el Sr. Gobernador confirió nombramientos de Director del ramo al Ingeniero C. Miguel F. Martínez, y de Inspector del Distrito del Centro al Profesor C. Serafin Peña;

del Distrito del Norte al Profesor C. Mariano de la Garza; del Distrito del Este al Profesor C. Eulogio Flores y del Distrito del Sur al Profesor C. Herminio Ayala.

El primero de dichos Distritos comprende sólo la Municipalidad de Monterrey.

El del Norte, lo forman las Municipalidades de García, Escobedo, Cármen, Abasolo, San Nicolás Hidalgo, Mina, Salinas Victoria, Agualegus, General Treviño Parás, Vallecillo, Sabinas Hidalgo, Villaldama, Bustamante y Lampazos que será la cabecera.

El del Este, comprende los Municipios de San Nicolás de los Garzas, Apodaca, Guadalupe, Juárez, Pesquería Chica, Zuazua, Ciénega de Flores, Higueras, Marín, Doctor González, Cadereita Jiménez, Cerralvo, Los Herreras, China, General Bravo, Doctor Cos y los Aldamas. Su cabecera será Cadereita Jiménez.

Y el del Sur, se forma de las Municipalidades de Garza García, Santa Catarina, Santiago, Allende, Rayones, Montemorelos, General Terán, Linares, Hualahuises, Iturbide, Galeana, Aramberri, Zaragoza, Doctor Arroyo y Mier y Noriega. La cabecera será Linares.

Todo lo que participo á vd. por disposición del propio Primer Magistrado para su conocimiento y para los fines que se expresan en la ley relativa que dejo mencionada, en lo que toca al Inspector que á ese Municipio corresponde.

Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Enero de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 7. —El C. Gobernador de Tamaulipas, en oficio fecha 4 del actual recibido hoy, dice al de este Estado lo que sigue:

«Habiéndose fugado de la cárcel pública de C. Tula veintitres presos, sentenciados la mayor parte unos en primera y otros en segunda instancia, según lo comunicó en su oportunidad el Juez de 1ª instancia de aquella fracción judicial; este Gobierno, en acuerdo de hoy, ha dispuesto se dirija á vd. el presente oficio dándole conocimiento de lo acaecido, y suplicándole á la vez se sirva dictar sus órdenes á las Autoridades del Estado de su digno mando, á fin de que sean reaprehendidos los prófugos de que se trata, para cuyo efecto me permito acompañar á la presente un ejemplar de la circular que contiene sus filiaciones.—Y ¡tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento, protestándole con tal motivo las seguridades de mi distinguida consideración.»

Por acuerdo superior lo trascribo á vd. para su conocimiento y á fin de que se dicten por esa Autoridad las órdenes conducentes para la aprehensión de dichos reos, á cuyo efecto en seguida se inserta el nombre y la media filiación de cada uno de ellos.

Santos Torres.—Estatura y constitución regular, ojos cafés, pelo negro, barba poca, frente despejada, nariz y boca regulares. Señas particulares, una cicatriz antigua abajo de la mejilla izquierda.

Pedro Baez.—Estatura y constitución regulares, color trigueño, pelo, cejas y ojos negros, frente grande con entradas al pelo, nariz regular y un poco

gruesa, boca grande, labios abultados y poca barba. Señas particulares: carrillos abultados de la parte de atrás y una cicatriz en el labio superior del lado derecho.

Vidal Rodríguez.—Vecino de Dr. Arroyo: alto, delgado, trigueño, carilargo, pelo, cejas y ojos negros, poca barba, frente y boca regulares. Señas particulares: bastante picado de viruelas.

Ponciano Facundo.—Cuerpo regular, color ballo, pelo, cejas y ojos negros, barba poca y negra, frente chica. Señas particulares: muy picado de viruelas.

Magdaleno Hernández.—Estatura regular, trigueño, lampiño, ojos zocollos, nariz, boca y frente regulares, pelo negro y lacio. Señas particulares: una cicatriz en la ceja del ojo izquierdo y le faltan algunos dientes de una y otra mandíbula.

Guadalupe Vega.—Como de 20 años, estatura regular, trigueño, pelo, cejas y ojos negros, barba regular.

Antonio Tovar.—Estatura regular, trigueño, lampiño, frente chica, nariz roma y gorda y labios abultados.

Pedro Pérez.—Estatura regular, trigueño, barba regular, con escasas patillas, bigote y piocha, frente despejada, nariz gruesa, boca regular pelo negro y quebrado, ojos zocollos. Señas particulares: mocha la ala de la oreja izquierda.

Nicanor Pérez.—Estatura y constitución regulares, trigueño, pelo lacio, barba escasa, usa piocha y bigote, frente chica, boca y nariz regulares, ojos zocollos. Señas particulares: una cicatriz antigua en medio de la frente.

Cástulo Razura.—Alto, blanco, pinta en cana,

frente bastante espaciosa con grandes entradas, y de cosa de 45 años.

Fermín Ramírez.—Estatura regular, ojos pardos, color ballo, lampiño, delgado y color amarillento.

Emilio Castillo.—Alto, fornido, poca barba trigueño, pelo liso, labios abultados y algo picado de viruelas.

Eusebio Sánchez.—Cuerpo regular, color amarillento, delgado, poca barba, pelo negro y lacio, nariz afilada, boca y frente regulares, como de 38 años y un poco picado de viruelas.

Santos Méndez.—Romo, como de 50 años, cerrado de barba que pinta en cana como el pelo, trigueño y desmolado.

Antonio Maldonado.—Estatura regular, como de 30 años, trigueño, lampiño, pelo, cejas y ojos negros.

Juan Juárez.—Delgado, alto, trigueño, como de 18 años, pelo, cejas y ojos negros, carilargo.

Odilón Alemán.—Romo, color ballo, poca barba, pelo, cejas y ojos negros y como de 26 años.

Bartolo Hernández.—Trigueño, alto, delgado poca barba, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares.

Teodosio Amaro.—Chaparro, trigueño, pelo, cejas y ojos negros. Señas particulares: bizco y picado de viruelas.

Jesús Sánchez.—Alto, delgado, blanco, dientes agrupados en la madníbula superior, poca barba, pelo, cejas y ojos negros.

Angel Rincón.—Cuerpo regular, aperlado, cariredondo, poca barba, pelo y cejas negras.

Valente Martínez.—Romo, güero, como de 17 años, imberbe.

Márcos Pedroza.—Estatura regular, blanco como de 26 años, poca barba y rubia, cejas y pelo castaño, frente y boca regulares. Señas particulares: caido de hombres y con granos en la cara.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 20 de 1892.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 76. — La Diputación Permanente del XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede al reo Bernardino Jaramillo, la remisión del tiempo de dos meses tres días, que le falta para extinguir la pena de dos años de prisión que se le impuso por el delito de homicidio por culpa grave.»

Lo que tengo el honor en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 20 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 77.—La Diputación Permanente del XXVI Congreso constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta á la reo María Vizcayna, en pena pecuniaria, la parte que le falta para ex-

tinguir la pena de un año seis meses de prisión á que fué condenada por el delito de heridas.

Segunda. La agraciada pagará en la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, la cantidad correspondiente, á razón de tres pesos por cada mes, de la pena que se le conmuta.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 22 de 1892.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la facultad conferida al Ejecutivo por el artículo 19 de la Ley de la Escuela de Medicina, fecha 22 de Diciembre último, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO

De la Escuela de Medicina de Monterrey.

CAPITULO I.

De la Escuela de Medicina, de sus Catedráticos y Preparadores.

Art. 1º La Escuela de Medicina tiene por objeto

la enseñanza de las ciencias Médicas, de la Farmacia y de la Obstetricia.

Art. 2º La Escuela tendrá ocho catedráticos propietarios, ocho adjuntos y dos preparadores; seis de los primeros para la enseñanza de las materias comprendidas en los seis años que para los Médicos establece el artículo 3º de la ley de 22 de Diciembre de 1891, con excepción de la Farmacia y la Clínica; de los dos Profesores propietarios restantes, uno servirá la cátedra de Farmacia y otro, que será el Director del Hospital González, la de Clínica; los ocho adjuntos suplirán las faltas de los propietarios, y los preparadores se dedicarán á las labores que este reglamento les señale.

Art. 3º Para ser catedrático propietario ó adjunto se necesita ser Profesor titulado en el ramo respectivo, y para ser preparador es necesario haber cursado cuando menos el primer año de Medicina, haber obtenido muy buenas calificaciones en las materias que se hayan sujetado á los exámenes, y no haber tenido una sóla falta contra la buena moral ó la subordinación.

Art. 4º Son obligaciones de los Catedráticos:

I. Asistir con puntualidad á las cátedras.

II. Llamar por lista sus discípulos antes de comenzar las lecciones, anotar sus faltas de asistencia y hacerles guardar orden.

III. Presentar cada año á la Junta Directiva, al principio de su curso, un programa en que expongan el método que observarán en la enseñanza de la materia que les esté encomendada, al cual se sujetarán si fuere aprobado por aquella.

IV. Remitir mensualmente á la Secretaría de la Escuela una lista que exprese las faltas de asisten-